

Las estructuras de los centros educativos

Frente a la diversidad de la estructura en otras organizaciones, el mundo educativo presenta una gran uniformidad. A pesar de la tendencia a la autonomía, el gobierno central y los gobiernos de las comunidades autónomas regulan uniformemente las estructuras de los centros. Esto significa que quedan fijadas las funciones de todos los puestos de trabajo y de gestión sin que el centro tenga capacidad de modificarlos.

La estructura básica de los centros públicos responde al tipo satisfactorio en la mayoría de sus componentes, como corresponde a instituciones que forman parte de la administración pública. Leyes como las de la función pública o del procedimiento administrativo regulan de forma general el funcionamiento del centro. Otras disposiciones regulan aspectos concretos de la estructura.

El conjunto de disposiciones específicas de educación (LODE, LOGSE y los decretos que las desarrollan) responden en gran medida al tipo de cultura política. La consecuencia es la mezcla de ambos modelos en el gobierno de los centros y en su estructura. El sistema de decisión reside en los órganos colegiados (consejo escolar, claustro,...), dejando sin poder real a los órganos unipersonales (director, jefe de estudios, secretario).

El sistema trata de potenciar la participación de toda la comunidad en el funcionamiento de los centros, pero la heterogeneidad de intereses y la carencia de valores comunes, unidas a la falta de flexibilidad del modelo satisfactorio provocan inevitables conflictos que afectan al funcionamiento de la estructura. Las estructuras reales se ven debilitadas en relación con las legales.

La participación real es muy baja, la rotación de personas en los centros alta, el nivel de conflictividad elevado y la capacidad del centro para resolver sus problemas limitado. La consecuencia es una estructura débil que no produce integración, ni responde a una estrategia. Predomina la actividad individual y aislada de los miembros.

La descripción de la **estructura real** es la siguiente:

Las disposiciones legales que regulan desde el Ministerio de Educación y Cultura o desde las distintas Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas el funcionamiento de los centros educativos describen los órganos colegiados y los unipersonales en base a su composición y a sus funciones. Los órganos colegiados tienen en estos momentos el máximo poder y regulan en gran medida la capacidad de actuación real de los cargos unipersonales.

Los **órganos colegiados** que las leyes establecen para el gobierno de los centros son:

- Consejo escolar de centro:

Es el máximo órgano de decisión en un centro. Su capacidad de actuación le permite regular la vida institucional a través del proyecto Educativo, la programación General Anual, los presupuestos, las relaciones exteriores, la participación del profesorado y el nombramiento del director.

Su composición le hace ser también el máximo órgano de participación en la gestión y administración del centro. El número de miembros y su composición varía según el tamaño del centro, medido en unidades escolares.

- Claustro de profesores:

Es el órgano de participación de los profesores en la planificación, coordinación y decisión de los aspectos

docentes que afectan al conjunto del centro.

Composición: el director (presidente), todos los profesores y el administrador (o secretario) sin voto.

- Equipo directivo:

Es un órgano que suma las funciones que cada uno de sus miembros tiene como órgano individual.

Composición: el director, el jefe de estudios, el secretario (o administrador) y el jefe del Departamento de Actividades Extraescolares.

- Equipos de ciclo:

Son los órganos que agrupan a todos los maestros que imparten docencia en el centro.

Composición: Un maestro del ciclo, preferentemente con destino definitivo y dedicación a tiempo completo, designado por el director actúa de coordinador.

- Departamentos didácticos:

En los institutos de Enseñanza Secundaria la organización de los profesores se basa en las materias que se imparten. Los departamentos didácticos son los órganos que coordinan las enseñanzas propias de las áreas, materias o módulos y por tanto cada departamento agrupa a los profesores que las imparten.

Composición: un jefe de Departamento designado por el director del centro por un período de tres años.

- Departamento de Orientación:

Facilitan el apoyo psicopedagógico a los alumnos y profesores. Dependen del jefe de estudios.

Composición: profesores de la especialidad de Psicología o Pedagogía, profesores de apoyo al área de Lenguas y Humanidades, profesores de apoyo al área científica o tecnológica, profesores de apoyo al área práctica y profesores de apoyo a la integración.

- Comisión de Coordinación Pedagógica:

Es una comisión del claustro de profesores y, por tanto, depende de él para realizar las propuestas y tomar decisiones.

Composición: en los Centros de Infantil y Primaria: el director (presidente), el jefe de estudios, los coordinadores de ciclo y un orientador; en los centros de Enseñanza Secundaria: el director (presidente), el jefe de estudios y jefes de departamento.

Los órganos unipersonales de gestión y administración de los centros son actualmente el director, el jefe de estudios y el secretario. En los centros de Educación Primaria de tamaño pequeño no existe jefe de estudios. En los centros de Secundaria puede existir un administrador, que sustituye al secretario y, si tienen gran tamaño pueden contar con vicesecretario y jefe de estudios nocturno.